

REGLAMENTO DEL GRUPO DE ESPELEOSOCORRO DE LA REGION DE MURCIA



FEDERACION DE ESPELEOLOGIA DE LA REGION DE MURCIA

GRUPO DE ESPELEOSOCORRO DE LA REGION DE MURCIA

www.espeleomurcia.es

socorro@espeleomurcia.es



REGLAMENTO DEL GRUPO DE ESPELEOSOCORRO DE LA F.E.R.M.

Capitulo 1

Del Grupo de Espeleosocorro

Art. 1 - El Grupo de Espeleosocorro (a partir de ahora G.S.) se constituye bajo los auspicios de la Federación de Espeleología de la Región de Murcia, dependiendo directa y exclusivamente de ésta, y tendrá como únicos fines:

1.1 - La participación en accidentes espeleológicos y aquellos otros que por sus características sean decididos por la Federación de Espeleología de la Región de Murcia (a partir de ahora F.E.R.M.)

1.2 - Perfeccionar, canalizar y transmitir a través de los Equipos y Responsables de las diferentes áreas, las enseñanzas que se consideren oportunas para elevar el nivel, técnico a los integrantes del grupo.

Capitulo 2

De los órganos de gobierno

Art. 2 - Los órganos de Gobierno de Grupo de Espeleosocorro son: Director del Grupo. Comisión Ejecutiva del Grupo (a partir de ahora C.E.)

DIRECTOR DEL G.S.

Art. 3 – El Director del Grupo de Socorro. Coordinador Territorial ante la F.E.E. se encarga de dirigir al Grupo de Espeleosocorro (a partir de ahora G. S.) así como de representarlo.

3.1 - El Director del Grupo de Socorro será designado por el Presidente de la Federación de Espeleología de la Región de Murcia. El Director deberá ser preferentemente miembro de G.S. Tendrá un mandato de dos años.

3.2 - El Director del G.S. es su máximo representante ante el Presidente de la Federación Territorial Murciana de Espeleología y tiene como funciones:

3.2.1 - El Director del G. S. tiene la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento del G.S.

3.2.2 - Mantener puntualmente informados al Presidente de la F.E.R.M. y a la totalidad de los miembros del G.S.

3.2.3 - Es el responsable e interlocutor ante cualquier Organismo Oficial. Y velará por el cumplimiento de cualquier acuerdo ante los Organismos Oficiales.

3.2.4 - Actuar como portavoz ante la Asamblea General de la F.E.R.M. por delegación del Presidente de la F.E.R.M.

3.3 - Son causas de cese en el cargo de Director del G.S.:

3.3.1 - Decisión propia comunicada por escrito al Presidente de la F.E.R.M.

3.3.2 - Finalización de su mandato, por expiración del plazo del nombramiento.

3.1.3 - Cese por el Presidente de la F.E.R.M.

3.3.4 - Si el Director dimitiese o fuera cesado antes de finalizar su mandato la comisión Ejecutiva del GS se constituirá como Comisión Gestora (a partir de ahora C.G.), haciéndose cargo de la gestionar hasta el nombramiento de un nuevo Director. Esta C.G. estará encabezada por un portavoz que será elegido entre los componentes de la misma.

COMISIÓN EJECUTIVA

Art.4- La Comisión Ejecutiva está formada por:

El Director del G.S., Secretario, Director Técnico y los Responsables de los Equipos.



4.1 - La Comisión Ejecutiva (a partir de ahora C.E.) es el órgano Ejecutivo del Grupo de Espeleosocorro y estará formada por: El Director del G.S. que la presidirá, un Secretario, y por los responsables de cada uno de los Equipos.

4.2 - Los cargos de la C.E. serán nombrados y revocados por el Director del Grupo de Espeleosocorro.

4.3 - La C.E. será convocada por el Director del Grupo de Espeleosocorro.

4.4 - La funciones de la C.E. son:

4.4.1- Regular los aspectos referentes a materiales personales y del Grupo de Espeleosocorro.

4.4.2- Programar la preparación técnica de los miembros del Grupo de Espeleosocorro y colaborar en su puesta práctica.

4.4.3- Programar las actividades del G.S. así como cualquier otro aspecto técnico u operativo referidos al mismo.

4.4.4 - Programar los presupuestos anuales.

4.4.5 - Adquirir el material que consideren necesario y adecuado.

4.4.6 - Realizar los balances y memorias anuales.

4.5 - Cualquier Cargo de la C.E. cesará en sus Funciones por:

4.5.1 - Decisión Propia comunicada por escrito al Director del Grupo

4.5.2 - Finalización de su cargo por expiración del plazo.

4.5.3 - Cese por el Director.

EL SECRETARIO

Art. 5 - Son funciones del Secretario:

5.1 - Levantar acta de las reuniones.

5.2 - Llevar los libros de altas y bajas de los miembros del G.S.

5.3 Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director de GS dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo 3

Organización del Grupo de Espeleosocorro

Art. 6 - El G.S. estará compuesto por espeleólogos formados en la disciplina técnica del Espeleosocorro:

Art. 7 - El G.S. a nivel táctico está organizado por los siguientes equipos y cualquier otro equipo que se considere necesario: Equipo Técnico, Equipo de Material, Equipo de Desobstrucción, Equipo Sanitario, Equipo de Espeleobuceo.

EQUIPO TÉCNICO

7.1 - Está integrado por personal del G.S. con formación especializada en técnicas de Espeleosocorro que mantendrán una línea de investigación- recopilando información y desarrollando nuevas técnicas de espeleosocorro.

EQUIPO DE MATERIAL

7.2 - Deben ser miembros del G.S. Uno de ellos será el encargado de material. Preferentemente estarán domiciliados en la localidad donde está ubicado el nido de material. Siendo sus competencias:



7.2.1 - Controlar la salida y la entrada de los materiales depositados en el nido. Debiendo confeccionar informes del estado del mismo, definir sus carencias contabilizar las pérdidas e informar de los incidentes siempre que sea necesario.

7.2.2 - Conservación y mantenimiento del material.

7.2.3 - Facilitar el aprovisionamiento, a los equipos que trabajan en la cavidad del material. Lo necesario en caso de rescate, simulacro o práctica así como el específico que pueda solicitar el Coordinador del rescate.

7.2.4 - Podrán existir varios encargados de material, siendo uno de ellos el responsable general, que pertenecerá a la C.E. del G.S.

EQUIPO DE DESOBSTRUCCION

7.3 - Estará compuesto por socorristas especializados en técnicas de Desobstrucción. Su misión será la de facilitar el acceso al accidentado: ampliando o ensanchando en la medida de lo posible aquellos pasos que por su estrechez pudieran impedir el paso de la camilla con el accidentado.

EQUIPO SANITARIO

7.4- Formado por Médicos y/o ATS. Su misión es la de atender al accidentado, curar sus heridas, evitar mayores deterioros en su organismo, mantenerlo en las mejores condiciones posibles prepararlo para su transporte a superficie y atenderlo durante su traslado para evitarle sufrimiento o empeoramiento de su situación. Además se encargarán de la formación de los socorristas en áreas tan necesarias como primeros auxilios, inmovilización y transporte del accidentado, a través de prácticas organizadas al efecto o de cursos impartidos por personal facultativo especializado.

EQUIPO DE ESPELEBUCEO

7.5 - Formado por socorristas activos y titulados en buceo (buceadores con titulación tres estrellas o Máster) y cuya actividad habitual sea el espeleobuceo. Su misión será la de extraer al accidentado de sifones y galerías inundadas.

Art. 8 - A nivel operativo el G. S. está integrado por las siguientes figuras: Coordinador del Rescate, Secretario, Encargado de Material, Jefes de Equipo y Espeleosocorristas.

EL COORDINADOR DEL RESCATE

8.1 - Será nombrado por el Director del G.S. y su misión es la de planificar organizar y coordinar las labores de rescate. El Director del G.S. nombrará a los Coordinadores del Rescate entre los Jefes de Equipo del G. S.

SECRETARIOS

8.2-Es el responsable administrativo del rescate y será nombrado por el Coordinador del Rescate. Desempeñará sus funciones en el Centro de control o donde le encomiende el Coordinador del Rescate. Las funciones que desempeña están reflejadas en el Protocolo de Actuación del G.S.

ENCARGADO DE MATERIAL

8.3 - Es el responsable del equipo y los medios movilizados en el rescate, y será nombrado por el Coordinador del Rescate. Desempeñará sus funciones en el lugar que le encomiende el coordinador del Rescate. Las funciones que desempeña están reflejadas en el Protocolo de Actuación del G.S.

JEFES DE EQUIPO

8.4 - Son miembros del G.S. que tienen la responsabilidad de coordinar las actividades de los equipos de rescate de forma transitoria durante la realización de una actividad o un rescate, según se refleja en el Protocolo de Actuación.

ESPELEOSOCORRISTAS

8.5 - Son miembros del G.S. que forman un equipo operativo especializado en técnica de rescate en cavidades, y estarán bajo las indicaciones de los Jefes de Equipo.



Capítulo 4

De la pertenencia al Grupo de Espeleosocorro

Art. 9 - Son requisitos necesarios para la pertenencia en el G.S.:

- 9.1 - Ser mayor de 18 años.
- 9.2 - Estar en posesión de la tarjeta Federativa del año en curso.
- 9.3 - Disponer del material personal que la C.E. señale al efecto en sus Normas Operativas.
- 9.4 - Haber realizado el curso de Espeleosocorro.

Art. 10 - El ingreso en el G.S. deberá solicitarse por escrito al Director del G.S.

Capítulo 5

De los derechos y obligaciones

Art. 11 - Todo miembro del G. S. tiene derecho a:

- 11.1 - Conocer el reglamento del Grupo de Socorro.
- 11.2 - Estar informado del funcionamiento del G.S.
- 11.3 - Disponer de un Protocolo de Actuación donde se establecen y desarrollan los protocolos de actuación en caso de accidente espeleológico.
- 11.4 - Disponer de una relación actualizada de nombres direcciones y teléfonos de los componentes del G.S.
- 11.5 - Al reconocimiento como miembro del G.S. mediante documento que acredite su pertenencia.
- 11.6 - Opinar y ser escuchado dentro del G.S.
- 11.7 - Una excedencia por un periodo no superior a dos años, previa solicitud por escrito dirigida al Director del G.S. Transcurrida dicho plazo causará baja a si no ha solicitado el reingreso por escrito.
- 11.8 - El espeleosocorrista tiene derecho a que el material personal utilizado en las actividades del G.S. le sea repuesto en caso de extravío o deterioro.
- 11.9 - Conocer el motivo de su cese y reclamar la revisión de su caso al Comité de Disciplina de la F.E.R.M.
- 11.10 - El espeleosocorrista tiene derecho a un justificante que notifique la falta al puesto de trabajo por su participación en un rescate. Este justificante lo solicitará a la F.E.R.M. quien a su vez lo pedirá a la Dirección General del Interior (Protección Civil).
- 11.11 - El socorrista tiene derecho a una compensación de los gastos ocasionados por la participación en aquellas actividades para la que ha sido convocado por el G. S.

Art. 12 - Todo miembro del G. S. tiene la obligación de:

- 12.1 - Conocer el reglamento de funcionamiento del G.S.
- 12.2 - Acatar las directrices de régimen interno del G.S.
- 12.3 - Participar en cuantas prácticas establezca el calendario del G. S. y para cuantas otras ocasiones sea requerido por el G. S., salvo causa justificada, presentada por escrito al Director del G.S.
- 12.4 - Mantener un nivel técnico acorde a las exigencias mínimas establecidas por el G.S.
- 12.5 - Mantener el equipo personal en perfecto estado y preparado para una posible movilización.
- 12.6 - Estar localizados o facilitar su localización.
- 12.7 - Estar en posesión de la tarjeta federativa del año en curso desde el día 1 de Enero de cada año.



12.8 - Asistir cuando sea movilizado, salvo causa justificada presentada por escrito al Director del G.S.

Art. 13 - Todo miembro del G.S. cesará por:

13.1 - Decisión propia comunicada por escrito y dirigida al Director del G.S.

13.2 - Cese, por parte del Director, según viene estipulado en el Régimen Disciplinario de este Reglamento.

Capítulo 6

Personal de apoyo del Grupo de Espeleosocorro

Art. 14 - Se considerará personal de apoyo al G.S. a todo el Cuadro Docente de la E.M.E.

14.1 - El personal de apoyo estará sujeto bajo la disciplina del G.S. mientras este movilizado.

14.2 - No podrán asistir a las actividades planificadas por el G. S. sin autorización del Director.

Capítulo 7

De los colaboradores del Grupo de Espeleosocorro

Art. 15 - Podrán ser colaboradores del G. S. todas aquellas personas federadas que no pertenezcan al G.S.

15.1 - Los colaboradores estarán bajo la dirección del Director del G. S. o del Coordinador del Rescate.

15.2 - También podrán ser colaboradores todos aquellos grupos inscritos en la F.E.R.M. Los grupos colaboradores estarán bajo la dirección del Director del G.S. o del Coordinador del Rescate.

15.3 - El personal o grupo colaborador estará sujeto bajo la disciplina del G. S. mientras dure su cooperación.

15.4 - Los Colaboradores no podrán participar en las actividades del G. S. sin la autorización del Director o el Coordinador del Rescate.

Capítulo 8

De los materiales

Art. 16 - Es responsabilidad de la F.E.R.M. dotar al G.S. del material necesario para el desarrollo de su función.

16.1 - Los materiales estarán depositados permanentemente en los locales habilitados al efecto en la Región de Murcia.

16.2 - Los locales habilitados se denominarán nidos de material.

16.3 - Los materiales estarán al cuidado de los Encargados de Material que velarán por la conservación y mantenimiento de los mismos.

16.4 - Semestralmente los encargados de material remitirán un informe al Director del G.S.

16.5 - Los Encargados de Material confeccionarán un parte de salida que será cotejado a su retorno, dando información precisa de las incidencias al Jefe de la actividad y al Director de G. S.

Capítulo 9

De la financiación del Grupo de Espeleosocorro

Art. 17 - El G.S. se financiará principalmente a través de los presupuestos de la F.E.R.M., a cuyo régimen económico está sometido.



Capítulo 10

Logotipo del Grupo de Espeleosocorro

Art. 18 - El Grupo de Espeleosocorro dispondrá de un logotipo propio que será usado encabezando todos los escritos, documentos, publicaciones y sobres, conjuntamente con el de la F.E.R.M.

Capítulo 11

Régimen disciplinario



Art. 19 - Son competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

19.1 - El Director del G.S.

19.2 - La Comisión Ejecutiva.

El ámbito disciplinario del G.S. se extiende a los siguientes tipos de infracciones:

- Infracciones al comportamiento ético en las relaciones entre los miembros del G.S.
- Infracciones a las normas sobre seguridad en las actividades del G.S.
- Infracciones por uso indebido de las instalaciones, material o pertenencias del G.S.
- Infracciones a la indisciplina.

La especificación de las diferentes faltas y sus sanciones correspondientes vendrá desarrollada por normativas de régimen interior que no figuran en el presente reglamento aunque se dan en él recomendaciones para su realización. Así mismo, es de aplicación con carácter general todo lo relacionado al Régimen Disciplinario detallado en los Estatutos de la F.E.R.M.

Las faltas pueden ser, leves, graves y muy graves. Además de lo especificado en cada apartado con carácter general en los Estatutos de la F.E.R.M. se considerarán en el G.S. con carácter específico.

FALTAS LEVES

Se consideraran como faltas leves aquellas que por su naturaleza no impliquen daño ni perjuicio grave.

FALTAS GRAVES

Se consideraran como faltas graves aquellas que por su naturaleza entrañen riesgo innecesario, daño o perjuicio grave.

FALTAS MUY GRAVES

Se consideraran como faltas muy graves aquellas que no se puedan reparar mediante rectificación, conductas a situaciones límite con resultado de accidente o perjuicio irreparable.

Art. 20 - Circunstancias modificativas de la responsabilidad:

20.1 - Se considerarán como circunstancias atenuantes.

20.1.1 - El arrepentimiento espontáneo.

20.1.2 - Ausencia de reincidencia.

20.1.3 - La reparación del daño causado.

20.2 - Se considerarán como circunstancias agravantes.

20.2.1 - Ser reincidente.

20.2.2 - La no reposición de lo dañado.

20.2.3 - El dolo.

20.2.4 - La falta de arrepentimiento.



Art. 21 - Las sanciones: susceptibles de aplicación serán las especificadas en el Anexo 1 de este Reglamento, en adecuada proporción a las infracciones cometidas. Todo sancionado tendrá derecho de recurso ante el Comité de Recursos de la F.E.R.M.

Art. 22 - Causas de extinción

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso:

- a) Por cumplimiento de la sanción
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del infractor.
- e) Por levantamiento de la sanción.

Art. 23 - Prescripciones

Prescripción de infracciones.

Las infracciones prescribirán al mes, al año y a los tres años, según se trate de leves, graves o muy graves respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción el mismo día en que la infracción se hubiese cometido. El plazo de prescripción se interrumpirá el día de la iniciación del procedimiento sancionador, pero esta se paralizara durante el plazo de seis meses por causa no imputable al inculpado, volverá a contar el plazo correspondiente.

Prescripción de sanciones.

Las sanciones impuestas por los órganos disciplinarios competentes prescribirán al mes, al año o a los tres años, según hubieran sido impuestas por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si ésta hubiera empezado a cumplirse.

Disposiciones finales

PRIMERA - El presente Reglamento podrá ser modificado, reformado o derogado a propuesta del G.S. por acuerdo de la Asamblea General de la F.E.R.M.

SEGUNDA - A los casos no previstos en este Reglamento les son de aplicación lo especificado por los Estatutos de la F.E.R.M. y normativas que los desarrolla y con carácter general corresponde la interpretación a la Comisión Ejecutiva del G.S., lo que es recurrible ante la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Recursos de la F.E.R.M.

TERCERA - El presente Reglamento entrará en vigor a las 24 horas de haber sido aprobado por la Asamblea General de la F.E.R.M.

Disposiciones derogatorias

PRIMERA - Queda derogado el anterior Reglamento del G. S.

SEGUNDA - Si en el presente Reglamento hubiera algún Artículo, Apartado o Disposición Transitoria opuesta a la legislación deportiva vigente, el citado Artículo, Apartado o Disposición quedará nulo y se aceptará como valido lo que se haya legislado. Así como el resto del texto.

Aprobado por la Asamblea de la F.E.R.M. con fecha _____